



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 A DIVERSAS ENTIDADES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de real decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: tecnico-juridico.vpsocial@dscgob.es**

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El artículo 134.4 de la Constitución española determina la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado en el caso de no poder aprobar unos nuevos que sustituyan a los vigentes.</p> <p>Sin embargo, esa prórroga no supone la automaticidad en la vigencia de la totalidad de sus disposiciones, puesto que el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.</p> <p>Esta disposición supone que las subvenciones nominativas, definidas por el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, como aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto, dejan de estar en vigor.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Comoquiera que este Ministerio considera prioritario el cumplimiento de sus compromisos en la financiación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social estatal así como en la realización de determinadas políticas vinculadas a la Agenda 2030, se proyecta la concesión de las subvenciones que normalmente revisten el carácter de nominativas como subvenciones de concesión directa, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Contribuir a la estabilidad financiera de las entidades del Tercer Sector de Acción Social estatal así como facilitar la realización de determinadas políticas vinculadas a la Agenda 2030 por parte de la FEMP.</p>
<p>Objetivo de la norma</p>	<p>Establecer las bases de las subvenciones de concesión directa recogidas en el proyecto de real decreto.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Al tratarse de una vía sustitutiva de la concesión de subvenciones nominativas, no existe alternativa regulatoria en la legislación.</p> <p>No se ha contemplado la no promulgación de norma alguna debido a los graves perjuicios que se causaría al conjunto del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal y a la dificultad de desarrollar determinadas políticas vinculadas a la Agenda 2030 para cuya realización es necesaria la participación de la FEMP.</p>